

quedando obligado el concesionario a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales e incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, sin derecho a indemnizar al beneficiario de la presente autorización.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de noviembre de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

30954

RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Proyecto 03/77 de impulsión de las aguas del Chanza, A. A. Z. I. H.», en el término municipal de El Granado.

Declarada de urgencia la ocupación de bienes y derechos afectados por estas obras, por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 1977, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de El Granado el próximo día 10 de enero, a las once horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Finca número 1. Herederos de doña María Teresa Romana Vargas.

Madrid, 13 de diciembre de 1977.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—13.227-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

30955

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a PROULLASA de un aprovechamiento de aguas del río Ulla, en término municipal de Padrón (La Coruña), con destino a usos industriales de una factoría de pasta de papel, de su propiedad.

«Promotora de Ulla, S. A.» (PROULLASA), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ulla, a derivar en término municipal de Padrón (La Coruña), con destino a usos industriales en una factoría de pasta de papel, de su propiedad, y este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a «Promotora del Ulla, S. A.» (PROULLASA), la concesión de un caudal máximo de 700 l/seg. de aguas del río Ulla, a derivar en término de Padrón (La Coruña), con destino a usos industriales en una factoría de pasta de papel de su propiedad con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Santiago de Compostela en septiembre de 1973, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don

Ricardo Sánchez Lastra, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 24.900.758 pesetas, en cuanto no resulte modificado por el proyecto de construcción que deberá presentar en el plazo de tres meses y en el que se concreten las cotas y dimensiones de las distintas partes de la obra, de forma que todos los planos y documentos sean congruentes y en el que se ha de incluir los cálculos de resistencia correspondientes al paso sobre el río Sar, y por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas en su caso por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la concesión, cuya modificación implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y quedar terminadas en el de quince meses, contados a partir de la fecha de la resolución por la que se aprueba el proyecto de construcción exigido en la condición anterior.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como durante la explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes o en vigor, en el momento de producirse el acto. Dará cuenta la Empresa concesionaria del comienzo de los trabajos y de su terminación dentro de los plazos marcados, procediéndose a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue. De los resultados del reconocimiento se levantará acta en la que constará el cumplimiento de las condiciones concesionales y, en su caso, de las que hubieran sido exigidas en la autorización para vertido de aguas residuales.

No podrá iniciarse la explotación de las instalaciones sin la previa aprobación de este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, la cual tendrán en cuenta para ello la situación del expediente de vertido de aguas residuales.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, las cuales mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones sin expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas, no pudiendo ser tampoco objeto de cesiones y permutas, etc., sin la previa aprobación del referido Ministerio. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

5.ª Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

6.ª Esta concesión se otorga sin perjuicios de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. Su plazo es el de duración de la industria y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final.

7.ª El caudal de agua que se concede (700 l/s.) se entiende máximo sin que la Administración sea responsable de su efectividad, cualquiera que sea la causa que motive su disminución y queda adscrito a los usos especificados, no pudiendo ser objeto de cesión o arriendo con independencia de aquéllos. Dichos caudales se entienden concedidos a título precario durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser reducido o suprimido en consecuencia el caudal durante ese período.

8.ª Esta concesión queda supeditada, tanto en sus caudales como en lo referente a la calidad de las aguas vertidas, al abastecimiento de aguas a Puenteceres.

9.ª La Administración se reserva el derecho de detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas a su cargo, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones y el de imponer a costa del concesionario, previa la aprobación del oportuno proyecto, el establecimiento de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal, así como al cumplimiento, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

11. La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan.

12. Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

13. La concesión que se otorga queda condicionada a la obtención de la correspondiente autorización para el vertido de aguas residuales cuyo otorgamiento corresponde a la Dirección General de Puertos. El condicionante que en la citada autorización se estipule habrá de considerarse como complementario del que figura en esta concesión a todos los efectos y especialmente en el que corresponde a caducidad de la misma.